

RELACIONES DE TRABAJO Y PROPIEDAD EN EL EJIDO COLECTIVO

Jorge Luis Ibarra Mendivil *

Introducción

En este trabajo nos ocuparemos del ejido colectivo, forma de organización ejidal que se presenta en algunas partes del campo mexicano con características específicas, respecto a otros tipos de tenencia de la tierra. Hablar de ejido colectivo en general, significa referirse a una comunidad cuyos integrantes realizan las labores productivas en común, y de la misma forma detentan y usan los medios e instrumentos de trabajo. Si embargo, la organización colectiva no tiene las mismas características en todos los lugares donde existe; a lo largo del país asume diferentes formas, aunque se define en lo general por los elementos anotados arriba. Así, encontramos ejidos colectivizados después de haber existido un parcelamiento de su superficie, otros que lo son desde sus orígenes, algunos, lo menos, que se colectivizan por procesos naturales internos dados en la base ejidal, otros a los que se les impone esta organización desde arriba por una decisión estatal, así como aquéllos donde impera el caciquismo y la diferenciación interna, o bien donde no se presentan estos fenómenos, etcétera.

Las experiencias de colectivización que ha conocido el autor son las que todavía se viven en el Valle del Yaqui, en el estado de Sonora, y que fueron iniciadas en noviembre de 1976, cuando por resolución del entonces presidente de la república, Luis Echeverría, se expropiaron 38,000 00 00 hectáreas de riego y 60,000 00 00 de agostadero, constituyéndose 82 ejidos colectivos en el Sur de Sonora, la mayoría de ellos agrícolas y los menos dedicados a la ganadería; la experiencia se dio con los primeros. No nos referiremos aquí a la lucha agraria que constituye el antecedente de estos ejidos.

Entrar al estudio de este proceso de colectivización en su conjunto presenta algunas dificultades, ya que si bien existen rasgos comunes en

* Colegio de Sonora, México

todos los ejidos creados en la época señalada, tales como el haberse constituido por resoluciones presidenciales casi idénticas, ejecutadas el mismo día, en la misma zona agrícola, con cantidad y calidad de recursos más o menos uniformes, condiciones técnicas y crediticias iguales, etcétera, se presentan también elementos diferenciales en su composición humana que influyen en el interior del mismo. Así por ejemplo el hecho de que algunos se constituyen en su totalidad con jornaleros que provienen de los sectores más pobres del proletariado agrícola, otros en una proporción con auténticos trabajadores del campo y en otra con solicitantes de tierra que al momento de la dotación ya estaban dedicados a actividades no agrícolas, ya sea como profesores, empleados, taxistas, artesanos, etcétera, que en virtud del retraso de las resoluciones positivas tuvieron que emplearse en otras actividades diferentes a las del campo; o que teniéndolas desde el momento de la solicitud de tierras, resultaron beneficiados con éstas por componendas con líderes campesinos y representantes de las autoridades agrarias.

Tal disparidad de situaciones, presenta problemas para introducirse a un estudio global en el que se contemplan aspectos que se pretende sean material central de este estudio: el proceso de trabajo dentro del ejido, las formas de control de los medios de producción por los ejidatarios, relaciones estado-ejido etcétera. Teóricamente ello funcionaría en igualdad de circunstancias para todos los ejidos pero en la práctica no ocurre así. Tratando de llegar a una mayor aproximación a la realidad del ejido colectivo haremos una entrada considerando los rasgos más generales detectables en el ejido en México, los propios de los ejidos colectivos del Yaqui y Mayo en Sonora, y analizaremos un caso concreto, el del ejido Chinotahuca.

Antecedentes de la organización colectiva en México

Los antecedentes formales de la organización colectiva del ejido se encuentran en la famosa circular núm. 51 expedida por la Comisión Nacional Agraria el 11 de octubre de 1922, y en la cual ya se encontraban las bases de lo que se entiende ahora por ejido colectivo. Allí se estipulaba que el ejido debía organizarse de un modo cooperativo, sustentándose la organización en los principios siguientes:

1. Los beneficios se repartirían en proporción al trabajo aportado.
2. Igualdad de derechos de sus miembros. Todos tendrían un voto.
3. Carácter revocable de los dirigentes del ejido.
4. La explotación sería dirigida por un Comité Ejecutivo de tres miembros elegidos en asamblea, los cuales deberían informar anualmente de su gestión.
5. Las utilidades del ejido serían distribuidos de la siguiente manera: 85% para los ejidatarios; 10% para un fondo común y el 5% restante para el pago de impuestos, construcción de escuelas, etcétera.¹

¹ Manual Fabila, *Cinco siglos de legislación agraria*, BANJIDAL, pp. 391-399, México, 1941.

En realidad la circular de referencia no tuvo el impacto propuesto y la forma de organización colectiva no prosperó, menos aún si tomamos en cuenta que en 1925, el 19 de diciembre, bajo la presidencia de Plutarco Elías Calles, se expide la ley reglamentaria sobre repartición de tierras ejidales y Constitución del Patrimonio Parcelario Ejidal que ordenaba la parcelación y la adjudicación individual de los terrenos de explotación agrícola a los ejidatarios. Posteriormente, el código agrario de 1934 estableció la colectivización como una excepción autorizada por decretos específicos, privilegiando la explotación individual de la tierra.

No fue sino en 1936 que, bajo la presidencia de Lázaro Cárdenas, se impulsaron y crearon oficialmente los primeros ejidos colectivos en las regiones de La Laguna (Coahuila), Yucatán, Valle del Yaqui (Sonora), los Mochis (Sinaloa), Lombardía y Nueva Italia (Michoacán), precedidos casi todos ellos de grandes huelgas de miles de jornaleros agrícolas. Podrá observarse que las zonas donde se formaron ejidos colectivos eran y son primordialmente productoras de frutos agrícolas industrializables y de exportación (algodón, henequén, caña de azúcar, etcétera), que por razones técnicas hacían más conveniente este tipo de explotación. De allí que la experiencia colectivista del cardenismo se diera en forma de enclaves, y no se generalizara en el resto del país.

La colectivización impulsada por Cárdenas tuvo indudables éxitos en sus primeros años, elevándose las cifras de productividad y presentando un avance organizativo. Sin embargo, los regímenes posteriores de Avila Camacho y de Miguel Alemán, caracterizados por una política de apoyo sustancial a la propiedad privada de la tierra y por el poco o nulo apoyo a la explotación ejidal, se encargaron de dar al traste con aquel formidable impulso organizativo en el campo, que también se vio frustrado por sus contradicciones internas y el embate de una economía empresarial.²

El desarrollo desigual entre el sector ejidal y el privado en el campo, así como entre la agricultura y la industria y muchas otras razones que no vienen al caso señalar aquí, enfrentaron al país a una gran crisis agrícola de tal modo que a partir de 1965 se tuvieron que importar los alimentos básicos de consumo popular como el maíz, frijol, trigo, etcétera. Como respuesta, durante el sexenio de Luis Echeverría (1970-76), se impulsó una política oficial tendiente a convertir el ejido en unidad de producción rentable, que se organizara como verdadera "empresa" con las técnicas avanzadas y donde se explotara al máximo y de la mejor forma sus recursos. Esta política se expresó en una serie de medidas legislativas entre las que destacan una nueva Ley Federal de Reforma Agraria (1971), y una nueva Ley de Crédito Rural (1975) que privilegia el apoyo oficial a los ejidos colectivos.³

El apoyo a la colectivización obedecía a razones principalmente técni-

² El proceso de desintegración de los ejidos colectivos de esa época se puede conocer en el libro de Susana Glantz. *El ejido colectivo de Nueva Italia* Ed. Sep-Inah.

³ Los magros resultados de la política colectivista del echeverrismo pueden verse en Arturo Warman, "La colectivización en el campo; una crítica", en *Ensayos sobre el campesinado* Ed. Nueva Imagen, México, 1980, p. 61.

cas, de modernización y productivistas, no teniendo nada que ver con ideas socializantes como querían hacerlo aparecer entonces los representantes más trasnochados de la derecha. Para convergerse de ello, sólo basta conocer las razones que esgrimen los técnicos oficiales en organización: "Es incuestionable también que las modernas técnicas de producción agropecuaria encuentran su mejor aplicación en extensiones de una magnitud relativamente grande... Desde el ángulo económico se dan también una serie de ventajas vinculadas con las economías de escala, como son los gastos fijos, el diseño y empleo de unidades de maquinaria agrícola, la compra de insumos para la producción... la asistencia técnica y administrativa... En el ángulo crediticio, que bien puede considerarse dentro económico, la conformación de unidades económicas de producción ofrece la oportunidad de incrementar la capacidad de pago, al grado tal, que permite la absorción de financiamientos cuantiosos... cuyos conceptos de inversión mejoren la infraestructura básica y, paralelamente, faciliten la capitalización del campo mexicano..."⁴

Marco jurídico del ejido colectivo

El ejido colectivo se encuadra dentro de los lineamientos jurídicos dados para el sistema ejidal en general. El procedimiento para constituirlo es el mismo que para cualquier ejido; las autoridades internas son las mismas, lo que lo especifica respecto de los ejidos parcelados en su organización y régimen interno de tenencia. Aquí no se adjudica ninguna porción de tierra a cada ejidatario para su uso y explotación personal (La Ley Federal de Reforma Agraria (LFRA) autoriza hasta 2 00 00 has. por ejidatario para explotación de huertos familiares cuando se trata de explotación colectiva), sino que la tierra se explota en común y la maquinaria es, en principio, propiedad del núcleo agrario, perteneciendo por tanto a todos los ejidatarios y a ninguno en particular.

Jurídicamente, y de acuerdo con el artículo 51 de la LFRA, el núcleo de población ejidal es propietario de las tierras y aguas que la resolución presidencial constituyente del mismo le reconozca a partir de su publicación. La resolución puede ordenar el fraccionamiento de los terrenos dotados y la adjudicación individual de parcelas a los ejidatarios, quienes conservan, en este caso, una especie de usufructo vitalicio de su parcela que pueden transmitir por herencia. Por el contrario, la resolución puede ordenar la explotación colectiva de los bienes ejidales, no existiendo en este caso fraccionamientos.

La ley no reconoce razones ideológicas o políticas para ordenar la explotación colectiva sino fundamentalmente las de naturaleza técnico-económico. Ello se desprende del artículo 131 de la LFRA que establece los casos en que se determinará esta forma de explotación; a saber:

1. Cuando las tierras constituyan unidades de explotación que no sea conveniente fraccionar...

⁴ *La organización económica rural. Principios y procedimientos*, Banco Nacional de Crédito Agropecuario, 1976 (mimeo).

2. Cuando una explotación individual resulte anti-económica o menos conveniente por las condiciones topográficas y la calidad de los terrenos por el tipo de cultivo que se realice; por las exigencias en cuanto a maquinaria, implementos o inversiones de la explotación, o porque así lo determine el adecuado aprovechamiento de los recursos.

3. Cuando se trate de ejidos que tengan cultivos cuyos productos están destinados a industrializarse y que constituyen zonas productoras de las materias primas de una industria. . .

El presidente de la república es la autoridad encargada de autorizar la explotación colectiva total de un ejido, ya sea al momento de constituir el ejido, o bien posteriormente, cuando un ejido parcelado decida explotar comúnmente sus recursos.

El régimen legal de la propiedad ejidal, cualquiera que sea su forma de explotación, se caracteriza por ser inalienable, inembargable, imprescriptible e intransmisible, por lo que no puede enajenarse, cederse, arrendarse, hipotecarse, ni gravarse todo o en parte. Las tierras que se adjudiquen individualmente a los ejidatarios seguirán siendo propiedad formal del núcleo y el aprovechamiento individual termina cuando se ordena y adopta la explotación colectiva.

El beneficiado con la redistribución de la tierra por el procedimiento agrario debe dedicarse a las labores del campo y trabajar personalmente en ello como única manera de justificar el derecho a poseer una parcela o a ser miembro de un ejido colectivo. EL artículo 76 de la LFRA prohíbe la celebración de "contratos de aparcería, arrendamiento o cualesquiera otros que impliquen la explotación indirecta por terceros o el empleo de trabajo asalariado" en la unidad de dotación, excepto en los casos fijados en el mismo artículo: mujer con familia a su cargo, menores de 16 años, incapacitados etcétera. . . Por otro lado, el artículo 77 sanciona a los ejidatarios que violen las disposiciones del artículo anterior, empleando trabajo asalariado. La sanción aplicable será la pérdida de los frutos de la unidad de dotación, que quedarán en beneficio de los individuos que hayan trabajado personalmente. Todo como consecuencia de la terminante prohibición del artículo 55 de la ley respecto a la celebración de contratos de arrendamiento, aparcería y de cualquier otro acto jurídico que tienda a la explotación indirecta o por terceros de los terrenos ejidales y comunales (con las excepciones ya vistas).

Por otra parte, el artículo 85 estipula como causal de pérdida de los derechos agrarios sobre la unidad de dotación y los que se tengan como miembro de un núcleo de población ejidal o comunal, el no trabajar la tierra personalmente o con la familia durante dos años consecutivos o más, o bien no realizar por el mismo lapso los trabajos a que se esté obligado cuando se trate de explotación colectiva. El artículo 87 señala que "la suspensión de los derechos de un ejidatario o comunero podrá decretarse cuando durante un año deje de cultivar la tierra o de ejecutar los trabajos de índole comunal o aquellas que le correspondan dentro de una explotación colectiva, sin motivo justificado. . ."

Resulta claro que al ejidatario se le contempla y constituye como un

trabajador directo, a diferencia de otros propietarios o usufructuarios de la tierra, que pueden disfrutar esos derechos sin ninguna condición.

La experiencia ha mostrado que no siempre se cumplen las disposiciones que obligan al trabajo de la parcela por el ejidatario, ya sea porque se abandonen por improductivas, se arrienden debido a falta de apoyo económico o crediticio, o por sus desventajas respecto a la propiedad privada. También en algunas zonas del país, principalmente en las de riego, sectores minoritarios de ejidatarios llegan a convertirse en miembros de la mediana burguesía agraria, retirándose del trabajo directo de la tierra y contratando para ello a jornaleros libres. Esta situación, sin embargo, no siempre conduce a la aplicación de las sanciones previstas y menos en el caso de ejidatarios que han adquirido poder económico y político.

Esta ineficacia de la ley no es tan fácil cuando se trata de ejidatarios de ejidos colectivos, puesto que aquí existe un mayor control, tanto de los ejidatarios entre sí, como de las autoridades ejidales sobre éstos, y de las instituciones oficiales sobre el ejido; de tal modo que quien no trabaja se expone a sanciones o no se beneficia de las utilidades del ejido, en tanto que el reparto de ellas se realiza fundamentalmente sobre la base del trabajo personal aportado a la explotación ejidal. Por eso en el ejido colectivo el ejidatario tiene que trabajar forzosamente si quiere beneficiarse del mismo.

El problema de la propiedad

Un aspecto de capital importancia en el análisis de los ejidos y del colectivo en particular, es el relativo a la propiedad y relaciones de producción en el mismo. Sobre este punto hemos señalado lo dispuesto jurídicamente; sin embargo creemos, como lo hemos dicho en otro trabajo, que lo importante no es tanto lo definido normativamente, sino lo que ocurre en las relaciones cotidianas para definir quién tiene el poder real de disponer sobre los medios de producción ejidales, es decir, la propiedad económica en el sentido de Balibar: "La propiedad económica de los medios de producción no consiste tanto en el derecho sobre ellos como en poder consumirlos productivamente. . ." ⁵

Acerca de la caracterización de la propiedad ejidal se han dado diferentes opiniones por los estudiosos de la cuestión agraria en México. Roger Bartra sostiene que "en realidad el ejido es una forma que entremezcla varios tipos de propiedad estatal o nacionalizada, corporativa, comunal y privada. El ejido es, en principio, *propiedad de la nación*, pero cedida a una comunidad de campesinos en usufructo; adquiere un carácter corporativo por la imposición de reglas de organización y control a la población del núcleo ejidal; pero la ley también establece una serie de normas que, cuando se han aplicado a fondo, han producido los llamados ejidos colectivos, adquiriendo así tintes de propiedad comunal; su carácter de *propiedad privada* campesina proviene del usufructo individual de la

⁵ Louis Althusser y E. Balibar, *Para leer El Capital*, Siglo XXI, 16a. ed., México 1978, pág. 253.

parcela ejidal en la mayor parte de los casos y de las disposiciones que permiten la herencia de la tierra. Todo el conjunto de características produce en la *realidad* y en la mayor parte de los casos, una forma disfrazada de pequeña *propiedad privada corporativizada*.⁶

Sin entrar a polemizar desde el punto de vista de la formalidad jurídica, sólo anotaremos que de lo anterior se desprende que para Bartra existen dos tipos de propiedad ejidal: la privada que se presenta cuando existe fraccionamiento, y la comunal que se expresa en los ejidos colectivos. Ambas con la característica de propiedad corporativizada por la serie de mecanismos que permiten la interferencia estatal en las mismas.

Gustavo Gordillo sostiene que el ejido no es sólo unidad económica de producción, sino también aparato político e ideológico de dominación.⁷ Considera que la propiedad económica de la tierra ejidal corresponde al estado, aún cuando el resto de los medios de producción, dado el bajo desarrollo de las fuerzas productivas, sean de propiedad efectiva del ejidatario.⁸ Gordillo hace una distinción entre los ejidos constituidos durante el sexenio de Luis Echeverría, casi todos colectivizados, y los viejos ejidos parcelados: "En el primer caso, aunque la detentación de ciertos medios de producción la tienen los ejidatarios y aunque la propiedad jurídica de estos esté en el ejido, prácticamente todo el proceso de trabajo queda en manos del banco. En este caso estaríamos en una situación de creciente estatización del proceso productivo agrícola." En el caso de los ejidos parcelados, el control del banco se ejerce más que nada en la comercialización y la relación con aquéllos es externa al proceso productivo, nos dice Gordillo.⁹

Otro estudioso de la cuestión agraria en México, Armando Bartra, cuando analiza el plan Chontalpa, dirigido en Tabasco por un fideicomiso oficial, sostiene que éste se constituye en patrón de los campesinos, representando el papel de capitalista "en la medida en que dispone y administra los cuantiosos recursos financieros y los medios de producción..."¹⁰ En relación a los ejidos considera que estos constituyen "la fuerza laboral, no sólo porque son ellos principalmente los que aportan el trabajo vivo que requiere la producción, sino porque lo hacen desde una posición subordinada y bajo los lineamientos de planes que ellos no determinan ni controlan. Incluso el ingreso de los ejidatarios ha adoptado, en lo fundamental, la forma de un salario cobrado por jornada o a destajo, independientemente de que en términos jurídicos y contables aparezca como un 'adelanto' sobre las ganancias de los supuestos copropietarios".¹¹ Para Bartra es una ficción jurídica la copropiedad de los ejidatarios sobre la empresa.

6 Roger Bartra, *Estructura agraria y clases sociales en México* Ed. Era, México, 1976 pág. 29.

7 "Estado y sistema ejidal", *Cuadernos políticos* núm. 21. pág. 16.

8 *Ibid.*, pág. 90-91.

9 *Ibid.*, pág. 22.

10 "Colectivización o proletarianización: el caso del Plan Chontalpa", *Cuadernos agrarios*, núm. pág. 83.

11 *Ibid.*, pág. 84.

Las razones que encuentra Armando Bartra para afirmar que los ejidatarios del Plan Chontalpa son asalariados, se resumen en lo siguiente: *a)* no ejercen el control efectivo sobre los medios de producción; *b)* su ingreso independientemente de su denominación constituye el pago de su fuerza de trabajo; *c)* la fuerza de trabajo de los ejidatarios se consume conforme a las necesidades y posibilidades de los planes de producción del fideicomiso; *d)* toda posibilidad de acumulación está excluida para los ejidatarios, por lo que su ingreso no es ganancia.¹² Para nuestro autor, el capitalismo de estado tendería, a través de la colectivización, a expropiar y proletarizar a los trabajadores ejidatarios, quienes tienen dificultades para auto-reconocerse como asalariados.¹³

Tanto Gordillo como Armando Bartra reconocen una gran influencia del estado en el proceso productivo de los ejidos colectivos, haciendo ambos una desmistificación de la propiedad ejidal. El primero se refiere a los ejidos colectivos en general, reconociendo que el proceso de trabajo queda en gran parte bajo el control de la banca oficial, y el segundo trata una experiencia particular que hace más rico el análisis y puede tener validez para el caso específico de la Chontalpa. Los autores nos enfrentan a las cuestiones capitales sobre el ejido colectivo: ¿Quién controla allí los medios de producción? ¿Quién dirige el proceso de trabajo? ¿Existe la proletarización de los campesinos? ¿Existe una relación asalariado-patrón entre los campesinos y el estado?

Todo el mar de preguntas que surgen sobre estas cuestiones no se podrán responder de manera general, sino que dependerá del análisis de experiencias particulares, puesto que si bien es cierto que cada vez existe una mayor penetración y control estatal sobre el ejido y en especial sobre el colectivo, donde el Estado tiene intereses particulares en la producción, creemos que en el espacio constituido por el aparato ejidal se da la lucha de clases y el mayor o menor control dependerá del nivel organizativo, de conciencia y, en definitiva, de la correlación de fuerzas entre éstos y el Estado.

Con el fin de entrar a este terreno retomaremos, después de largo rodeo, aquello que nos propusimos estudiar al principio: la experiencia de colectivización ejidal en el Valle del Yaqui en Sonora, dada a partir de 1976, observando lo que ésta tenga de general, ilustrándola con un caso particular que podría ser considerado como lo más representativo de lo que se ajusta al proyecto teórico de organización colectiva.

El ejido Chinotahueca

Este ejido se constituyó por resolución presidencial de fecha 18 de noviembre de 1976 que fue ejecutada al día siguiente de su firma. Se dotó a 72 individuos, más el derecho que por ley le corresponde a la parcela Escolar y a la Unidad Agrícola e Industrial Para la Mujer, con 390-00-00 hectáreas de riego, ubicadas en el distrito de riego número 42 del Valle

¹² *Ibid.*, pp. 90-91.

¹³ *Ibid.*, p. 109.

del Yaqui, dentro de la jurisdicción del municipio de Etchojoa, estado de Sonora. Los beneficiados son auténticos jornaleros agrícolas provenientes de los sectores más pobres de los asalariados del campo y en su mayoría indígenas mayos. El grupo solicitante se formó en Navojoa, Sonora, desde el 17 de diciembre de 1954, por lo que tuvieron que esperarse 22 años para resultar beneficiados con la tierra.

Al momento de ejecutarse la resolución presidencial se inicia su proceso organizativo, al igual que en todos los ejidos constituidos ese mismo día. La organización se impulsa tanto por la Delegación Agraria en el sur de Sonora, como por el Banco Nacional de Crédito Rural del Noroeste, con sede en Ciudad Obregón. Este proceso tuvo que ajustarse a lo dispuesto tanto por las leyes agrarias como por la resolución que ordena la explotación colectiva con base en el considerando tercero del Cuerpo Consultivo Agrario, que a la letra dice: "... en la superficie que se concede puede constituirse una unidad de explotación que resulte inconveniente y antieconómico explotar en forma individual, por las condiciones topográficas y por la calidad de las tierras, por lo que con fundamento en lo previsto por el artículo 131, fracción II de la propia ley, es de decretarse la explotación colectiva de la misma...". En tal consideración se sustenta el resultado segundo de la resolución que establece: "en virtud de que los predios de referencia se ubican en un distrito de riego y son susceptibles de constituir unidades de explotación de alta redituabilidad económica, en atención a los cultivos que se podrían realizar, resulta apropiado sujetarlos al régimen de explotación colectiva". Las razones técnico-económicas para ordenar la explotación colectiva parecen lógicas, pero detrás de la resolución también se encontraba el hecho de que el promedio de hectáreas por ejidatario no rebasaba el número de cinco, lo que haría imposible una racionalización de la producción si se parcelaba la tierra. Tal promedio contraviene lo dispuesto tanto en el artículo 27 constitucional como en la Ley Federal de Reforma Agraria, donde se estipula que la unidad mínima de dotación, tratándose de terrenos de riego, será de diez hectáreas.

A los tres meses terminó el proceso de reglamentación, aprobándose el reglamento interno en asamblea general de ejidatarios del 14 de febrero de 1977. Allí se recogieron las principales disposiciones normativas que adopta el núcleo agrario para organizar el trabajo, dirigir la producción y fijar los derechos y obligaciones de los ejidatarios. Quizá la mejor manera de enterarse, en lo general, del proceso de trabajo en el ejido, sea seguir lo previsto por este reglamento que en este caso se aplica con cierta normalidad.

En el artículo segundo del reglamento interno se asienta que "el ejido se organiza como una entidad socioeconómica de explotación colectiva y bajo ésta única forma de organización" y teniendo como objetivo las actividades siguientes: 1) programación de cultivos de riego; 2) programación y distribución del trabajo; 3) contratación de créditos y seguros; 4) contratación de asistencia técnica; 5) compra y operación de maquinaria agrícola y de transporte; 6) venta de la producción agropecuaria.

Los ejidatarios tendrán, además de los derechos y obligaciones establecidas en la LFRA, los estipulados en el artículo 8; a saber: "aportar su trabajo personal en cualquiera de las unidades de producción, devengando un anticipo de acuerdo a las cuotas autorizadas para cada tipo de labor". Se denomina "anticipo" al pago por día de trabajo, que es considerado como parte de las utilidades finales. Se estipula además que se pagará la misma cantidad por Jornal diario en cualquier tipo de trabajo que se desempeñe dentro del ejido.

Otro derecho de los ejidatarios, según el inciso *b* del mismo artículo, consiste en "obtener las utilidades que le corresponda proporcionalmente de acuerdo a la aportación de sus derechos agrarios y a las labores desempeñadas". En el inciso *c* se obliga a asistir puntualmente a las asambleas y a las labores del ejido sin portar armas y sin el efecto de drogas, el inciso *d* obliga a denunciar ante el consejo de vigilancia o ante la asamblea general cualquier anomalía observada en la administración del ejido.

Todos los ejidatarios tienen la obligación de aportar trabajo personal al ejido según su grado de aptitud, capacidad y responsabilidad; sin embargo, la misma asamblea de ejidatarios puede acordar o reconocer la incapacidad de un ejidatario, sin que éste pierda sus derechos a las utilidades. En el ejido *Chinotahueca*, de acuerdo al artículo 9 del reglamento, se reconoce la incapacidad para el trabajo en los siguientes casos: *a)* ejidatarios que tengan más de 60 años; *b)* ejidatarios que padezcan enfermedad o impedimento físico grave a juicio del médico de la Secretaría de Salubridad y Asistencia o del Seguro Social más cercano; *c)* ejidatarios privados de su libertad por resolución judicial, siempre y cuando no sea por sembrar marihuana, amapola o cualquiera otro estupefaciente y, *d)* ausencia justificada a juicio de la asamblea.

La asamblea designa a la persona que deberá desempeñar los trabajos que le corresponden al ejidatario incapacitado, o bien éste la podrá elegir. La mujer ejidataria podrá también nombrar a su representante para los trabajos que no pueda desempeñar, escogiendo de preferencia a un familiar.

En la reglamentación relativa al reparto de utilidades, así como en las sanciones impuestas a quien no asiste a trabajar, podemos constatar el propósito central de que el ejidatario del ejido colectivo no pierda su condición de trabajador, lo que nos sugiere pensar en la conformación de una fuerza de trabajo a través de mecanismos coercitivos y autoimpuestos.

De acuerdo al artículo 31 del Reglamento Interno, las utilidades se distribuyen de la manera siguiente *a)* el 1 por ciento para la integración de un fondo de servicios sociales; *b)* el resto se reparte proporcionalmente entre los ejidatarios, aplicando el 1 % a los derechos agrarios y el 99 por ciento a la aportación de trabajo al ejido. Véase cuadro 1). Se aprobaron además una serie de sanciones que tratan de preservar por un lado la estructura y marcha global del ejido y por el otro la existencia de una fuerza de trabajo segura.

En el primer tipo de sanciones, de acuerdo al artículo 32 del reglamento, las faltas de los miembros del comisariado ejidal, consejo de

vigilancia y secretarios auxiliares a las juntas del comisariado, se penalizan del siguiente modo: con un día de salario y un jornal para el reparto de utilidades en la primera; con dos a la segunda; turnándose el caso a la SRA a la tercera. En el artículo 33 se establecen sanciones económicas a los ejidatarios que injustificadamente no asisten a la asamblea general. Se dispone en el artículo 35 que aquellos ejidatarios que no cumplan con los acuerdos de la asamblea general o violen las disposiciones de la LFRA, del reglamento interno y demás normas vigentes, perderán el derecho al reparto de utilidades por un ciclo de producción.

En el segundo caso se sancionarán las faltas injustificadas al desempeño del trabajo colectivo, en la forma dispuesta por el artículo 34: dos jornadas del reparto de utilidades a la primera inasistencia, cuatro a la segunda, ocho a la tercera. Cuando éstas son consecutivas se pierde totalmente el derecho a cualquier utilidad por el ciclo agrícola en el que se cometieron.

En este ejido los miembros del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y secretarios auxiliares, deberán realizar además de sus trabajos administrativos, labores directas en el campo.

La dirección de la producción se atribuye a las juntas del comisariado ejidal, que se integran con los tres miembros de éste, el presidente del consejo de vigilancia y todos los secretarios auxiliares. En estas juntas se elaboran los programas productivos del ejido, se conocen y discuten los informes de los técnicos y secretarios auxiliares, se determinan las medidas técnicas y administrativas para el mejor funcionamiento del ejido y se elabora el rol de trabajo (artículo 28). Los acuerdos se presentan para su ratificación a la asamblea general.

Quien tiene acceso personal y directo para el control y vigilancia del proceso laboral es el secretario de trabajo elegido por el núcleo agrario y a quien se le han dado las siguientes funciones, entre otras: a) vigilar que los trabajos se realicen de acuerdo a las recomendaciones y orientaciones de los técnicos; b) reportar a los que no cumplan, pudiendo suspender de su trabajo a quien no lo haga correctamente; c) cuidar el equipo de trabajo, y d) reportar las jornadas trabajadas al comisariado ejidal.

Lo que se ha descrito son disposiciones normativas, reglamentarias y complementarias de la ley, que plantean un deber ser o lo que se quisiera que fuese, y que en el ejido de referencia se cumplen con cierta normalidad.

Tal descripción, por supuesto que no resuelve las interrogantes planteadas con anterioridad, que siguen en pie y que trataremos de resolver en este caso concreto, viendo para ello algunos aspectos relativos a la propiedad de los medios de producción, relaciones de trabajo, reparto de utilidades, etcétera. Nos referimos a un caso particular de ejido homogéneo y con cierto grado de unidad e igualdad de condiciones económicas, culturales y educativas de sus miembros.

Medios de producción: su control

Como decíamos al inicio del trabajo, el propietario jurídico de los bienes ejidales es el núcleo ejidal, beneficiado en este acaso con 390-00-00 hectáreas

de riego que se encuentran fuera del comercio y de las que el núcleo no podrá ser privado, salvo mediante expropiación por causa de utilidad pública. Pero la discusión aquí no se da en el terreno formal de la definición jurídica del tipo de derecho que significa la propiedad ejidal, sino la definición económica del mismo, en el sentido de dominio real en su utilización productiva. Es indudable que la propiedad ejidal está sujeta a una reglamentación específica que permite y legitima la intervención estatal sobre la misma y sobre la vida interna del ejido. (Véase "Ejido y control estatal", en esta misma edición). El control surge de la forma misma de constitución del ejido ya que en tanto nace de una resolución presidencial, la propiedad aparece como creación del Estado igual que la calidad de ejidatario.

Precisamente, por el hecho de que no son una propiedad gravable, los ejidos tenían que someterse al crédito oficial ya que la banca privada sólo operaba mediante garantía hipotecaria que asegurara el crédito. Aquí se encuentra una de las bases para la influencia estatal; sin embargo, la combatividad, unidad y organización de los ejidatarios permite, en muchos casos, cierto dominio sobre sus propios recursos, encontrándose siempre presente la posibilidad de que mediante la lucha y procesos democráticos internos logren decidir su organización, elegir sin interferencia a las autoridades internas del ejido, etcétera, dentro de los márgenes que dan y se pueden ganar a las leyes y a las instituciones burocráticas destinadas al campo.

El ejido Chinotahuca, además de la superficie descrita, posee tractores, arados, rastras, sembradoras y demás maquinaria agrícola cuyo valor a precios de 1977 ascendía a \$2'420,387.00, obtenida con crédito oficial. Sobre estos instrumentos y su utilización productiva creo que hay un suficiente control del ejido, ya que a pesar de que el proceso productivo está en gran parte influido por el Banrural y la SARH, el núcleo tiene posibilidades de decidir sobre el mismo con relativa independencia, dentro de lo permitido por la política agrícola oficial que se aplica no sólo a los ejidos colectivos, sino también a los ejidos parcelados y pequeños propietarios. Ello significa que si el Banrural tiene sólo línea de crédito solamente podrá decidir sembrar alguno de estos cultivos, que se establecen por diversas razones y que pueden ir desde la política agrícola hasta problemas de comercialización, aclimatación de semillas, etcétera. También se dan casos en que la SARH impone condiciones para la entrega del agua. A pesar de ello no deja de existir un juego de poder y dominio entre el ejido y el estado. Este trata de imponer sus criterios y aquél lucha por hacer triunfar sus intereses y ganar espacios de autonomía, luchando, cohesionándose internamente y buscando alianzas con otros ejidos, sabiendo que tiene que llegar a acuerdos con el estado, sin llevar las diferencias al punto de ruptura en tanto que conoce de las limitaciones del sistema ejidal, y de su debilidad expresada en el tipo de propiedad.

En esta lucha por la independencia, gran parte de los ejidos colectivos creados en 1976 en los valles del Yaqui y Mayo han formado una coalición que surge fundamentalmente como organismo de defensa ante el estado. Sus primeras reivindicaciones consistieron en la oposición a un intento de

la banca oficial (logrado en parte) por cobrarles el costo de los trabajos de preparación de tierras que habían hecho los propietarios afectados al momento de entregarlas; posteriormente organizan un fondo de mutualidad constituido por las cuotas de aseguramiento que anteriormente se pagaban a la aseguradora oficial; ahora han formado una unión de crédito ejidal que cubre gran parte del crédito de sus asociados. De otro lado, algunos ejidos, con el fin de liberarse del control oficial, empezaron a contratar crédito con la banca privada antes de que ésta se nacionalizara. Se busca, pues, por todas las vías posibles, un mayor control de sus propias organizaciones del proceso productivo, sin que ello implique un rompimiento definitivo con el estado, cosa que no hace hasta ahora ninguna organización importante de la sociedad civil mexicana.

El proceso de trabajo

Partiendo del principio de que todos deben trabajar se realiza en el ejido lo que se denomina la Balanza de la Fuerza de Trabajo que contiene el registro de los ejidatarios según su capacidad, edad y sexo, de tal modo que permita calibrar el monto y la calidad de fuerza de trabajo con que se cuenta. Se excluyen a los incapacitados, nombrándose un representante para que asista en su lugar, a fin de que no incurran en sanciones y puedan beneficiarse de las utilidades del ejido.

Una vez registrada la fuerza de trabajo con que cuenta el ejido, se hace un rol de trabajo fundado a su vez en otro registro que contiene la superficie programada para la siembra, determinándose así la cantidad de jornadas manuales y mecanizadas que se requieren para el ciclo agrícola de acuerdo al tipo de cultivo. Así tenemos, que para el trigo se requieren aproximadamente 7 jornales por hectárea, la mayoría mecanizados, y para el algodón alrededor de 70, predominando los manuales. Además de ello se fijan las fechas aproximadas en que se realizarán los trabajos, con el fin de dejar en libertad a aquellos ejidatarios que quieran trabajar fuera del ejido en los días en que no haya trabajado en éste.

Se distribuyen las labores según la aptitud de los ejidatarios, para así aprovecharlos en aquello que están mejor preparados (tractoristas, regadores, etcétera). Existen intentos de romper con la división del trabajo e impulsar el conocimiento de las labores calificadas por todos los ejidatarios, aspiración que no siempre es alcanzable en razón del tiempo y del cuidado que debe tenerse con la maquinaria. Tomando en cuenta esto, el reglamento interno trata de evitar disparidades en los ingresos de los ejidatarios que pudieran fundarse en las distintas calificaciones, estableciendo el mismo pago por día trabajado sin importar el tipo de tarea que se realice, asignándole también el mismo valor para el reparto de utilidades.

El rol de trabajo trata de dar las mismas oportunidades, con el propósito de que todos puedan beneficiarse de las utilidades; sin embargo, hay ocasiones en que se presentan disparidades en cuanto al número de jornales aportados por los ejidatarios. Ello se da por ausencias, pero, principalmente, en razón de que los cultivos que exigen mayor número de labores mecanizadas ocupan prioritariamente al personal especializado. Como respuesta

a esta situación se establece en ocasiones un tope o media de jornales a considerar para el reparto final de utilidades, que ayuda a que todos los ejidatarios puedan acceder equitativamente a las mismas si cumplen con las tareas asignadas.

Por otro lado, en ocasiones se requiere de asalariados "libres", principalmente en la cosecha del algodón que no se puede levantar sólo con la mano de obra de los ejidatarios, contratándose en primer lugar a sus familiares. Los "libres" perciben únicamente el salario diario, al igual que los representantes, sin tener derecho a utilidades. Los días de trabajo de los ejidatarios se controlan de dos maneras; una para el pago diario por jornada, llamado por la Ley y el reglamento interno como "anticipo", y la otra para computarse en el reparto de utilidades. Si los últimos pasan de los "topes" fijados, las labores excedentes no se contabilizan. El reparto de utilidades se realiza mediante un sencillo procedimiento. Al final de cada ciclo agrícola, una vez que se ha vendido la cosecha, el precio pagado por ésta se deposita en el banco acreditante, que descuenta, del monto total del valor de la cosecha, los créditos de avío y el correspondiente al refaccionario conforme a las tablas de amortización, así como impuestos y descuentos previstos por la Ley, quedando una utilidad neta repartible que se distribuye de acuerdo al reglamento interno. La cantidad destinada a derechos agrarios se divide entre el número total de ejidatarios, incluyendo a la Parcela Escolar y a la Unidad Agrícola e Industrial Para la Mujer. La cantidad repartible por días trabajados se divide entre el número total de jornales a considerar dando un determinado valor por jornal, que se multiplica a su vez por los días que ha aportado cada ejidatario, obteniéndose así las utilidades que se recibirán individualmente. Si el ejidatario ha recibido préstamos del ejido o si ha sido sancionado, se descuenta el monto de éstos de las utilidades correspondientes. (Véanse cuadros 1 y 2).

El carácter de las relaciones de trabajo

Con esta explicación general del funcionamiento interno del ejido colectivo podemos aspirar a analizar el carácter de sus relaciones internas. Por ahora sólo nos interesan éstas y no las múltiples relaciones que el ejidatario pueda tener fuera de aquél, ya que en el ejido Chinotahuca, por ejemplo, gran parte de los ejidatarios se contratan como jornaleros en las explotaciones privadas en los períodos en que no hay trabajo en el interior del núcleo agrario. Esto es muy común en los ejidos colectivos de la zona, dado por la característica de los cultivos, el carácter cíclico de la agricultura y la superficie promedio por ejidatario (5-00-00 has. que son insuficientes para reproducir la fuerza de trabajo ejidal), se presentan períodos inactivos en el ejido que los ejidatarios aprovechan para buscar otros ingresos. Como ilustración de lo dicho basta considerar los resultados arrojados por un estudio elaborado por este autor y otros compañeros con datos de 1976-77 en 62 ejidos colectivos del valle del Yaqui. Allí se consigna que el promedio de días de trabajo al año que ofrecían los cultivos de estos ejidos llegaba a 73. La situación no ha cambiado hasta ahora (1983). Según declaraciones del presidente de la Coalición de ejidos del Valle del Yaqui y Mayo, Leonel Reyes

Leyva, el trabajo agrícola en los ejidos colectivos de la región ocupa de 70 a 80 días al año a los ejidatarios.¹⁴

Observando con cuidado las relaciones del ejido Chinotahuca con las instituciones oficiales y sus autoridades internas, concluimos que la influencia de aquellos no es suficiente para considerarlas como directoras definitivas del proceso productivo, ya que el ejido se mueve con relativa autonomía. En asamblea se programan los cultivos, y su dirección, se realiza en la forma prevista por el reglamento interno. Las autoridades internas pueden ser revocadas por las bases y no sólo porque la ley y el reglamento así lo establezcan, sino porque allí se realiza una práctica democrática que ha conducido a que, cuando los ejidatarios dejen de confiar en un jefe de trabajo, por ejemplo, lo remuevan y nombren a otro.

En el interior del ejido encontramos todos los elementos del proceso productivo: fuerza de trabajo, medios de trabajo, objeto sobre el que se trabaja; pero está ausente la figura del capitalista. Aquí el trabajo no se realiza bajo la dirección de un propietario de los medios de producción que dirija y consuma productivamente la fuerza de trabajo con el fin de aprovechar su excedente en beneficio particular. Ocurre que los medios de producción (tierra, agua, maquinaria están en gran medida bajo el dominio y posesión del núcleo, aún con las limitaciones e influencias del estado. La producción se organiza en beneficio de todos y el producto se distribuye del mismo modo, sin que ignoremos los controles comerciales del banco que no se dan sólo en este tipo de ejidos, sino con relación a cualquier campesino. Para que haya relaciones sociales de producción típicamente capitalistas en el interior del ejido, tendríamos que considerar lo sustancial de ellas y que Marx define en los siguientes términos: "el obrero trabaja *bajo el control* del capitalista, a quien su trabajo pertenece. El capitalista se cuida de vigilar que este trabajo se ejecute como es debido y que los medios de producción se empleen convenientemente. . . Pero hay algo más, y es que el *producto es propiedad del capitalista* y no del productor directo, es decir del obrero. El capitalista paga, por ejemplo, el valor de *un día de fuerza de trabajo*. Es por tanto, dueño de utilizar como le convenga, durante un día, el uso de la fuerza de trabajo, ni más ni menos que el de otra mercancía cualquiera. . . (.) El uso de la mercancía pertenece a su comprador, y el poseedor de la fuerza de trabajo sólo puede entregar a éste el valor de uso que le ha *vendido* entregándole *su trabajo*. . . (.) El proceso de trabajo es un proceso entre objetos *comprados* por el capitalista; entre *objetos pertenecientes* a él. Y el *producto de este proceso* le pertenece, por tanto, a él, al capitalista. . ."¹⁵

En el ejido colectivo Chinotahuca, el trabajador no es un jornalero libre que haya llegado allí a vender su fuerza de trabajo a un propietario de los medios de producción, sino que se trata de un grupo de ejidatarios que han recibido la tierra merced a un mecanismo de redistribución, consignado en las leyes agrarias. En los términos en que se otorgó la tierra, se les condiciona a trabajar directamente la misma para poder conservarla, pero

¹⁴ Periódico *Información*, I, VI, 83.

¹⁵ Karl Marx, *El Capital*, tomo I, FCE, México, 1959, pág. 137.

el trabajo pertenece al núcleo dentro de los límites que veremos más adelante. Existe además la posibilidad jurídica del fraccionamiento y por tanto de un usufructo individual de los ejidatarios. La utilización de la fuerza de trabajo de los ejidatarios se realiza mediante acuerdos celebrados entre todos los miembros del ejido, quienes establecen los ritmos, fechas y formas en que cada ejidatario llevará a cabo su trabajo, así como su aprovechamiento y gratificación. El proceso laboral no se da entre objetos comprados por un capitalista sino que intervienen medios de producción que, dada su forma de constitución, se comparten y su control con el estado, o bien están en el centro y terreno de lucha por su dominio.

Observando las cosas a través de los lentes formales del derecho, encontramos que no se dan aquí los supuestos previstos por el artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo, que a la letra dice: "Se entiende por relación de trabajo cualquiera que sea el acto que le de origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario." ¿A quién se suabordina el ejidatario en su proceso de trabajo directo? ¿Quién es la persona física o moral en cuyo beneficio trabaja el ejidatario? ¿A quién vende su fuerza de trabajo? Creemos que aquí no se encuentran los supuestos de la relación jurídica de trabajo subordinado, en virtud del cual surja la potestad de un patrón para girar instrucciones, órdenes o directrices al trabajador. ¿Se puede considerar como salario a los anticipos que reciba el ejidatario? Creemos que formalmente no, en tanto no se dan los supuestos de la subordinación y por tanto de la compra-venta de la fuerza de trabajo; no encontramos al comprador directo de ésta. Surge entonces de nuevo la pregunta: ¿Qué es entonces lo que el ejidatario recibe como anticipo? Es indudable que existe un pago por día de trabajo, fijado de manera común por los ejidatarios, pero también es cierto que se trabaja tanto por la búsqueda de este ingreso diario, como por la expectativa de las utilidades que se obtendrán al fin del ciclo agrícola. Allí está el meollo de la explotación colectiva; quien quiera participar en ella tiene que trabajar, quien quiera beneficiarse de sus utilidades tiene que aportar jornales al trabajo común.

Para algunos estudiosos esto significa la "proletarización" de los ejidatarios, pero si vemos bien las cosas, ello estaría determinado por la pérdida definitiva del control de los medios de producción o por la necesidad permanente de contratarse como asalariados fuera de su propiedad, y no por el hecho de trabajar en la misma, que es rasgo característico de la explotación campesina. Los anticipos asignados revisten, entonces, la forma de costos de producción y adelantos necesarios para reproducir la fuerza de trabajo ejidal, puesto que si los ejidatarios no los cobraran tendrían mayores utilidades al final del ciclo, pero a su vez sucumbirían. Ocurre lo mismo con un ejidatario o campesino parcelario que opera crediticiamente: tiene que asignarse parte del crédito para su subsistencia, ya sea que trabaje la tierra o no, y por supuesto que la cantidad destinada a su reproducción será considerada como costo de producción. En este caso no consideramos tal pago como salario.

Si nos introducimos más al terreno jurídico —formal del problema, encontraríamos que una serie de consideraciones analógicas y comparativas,

que se prolongarían *ad infinitum*, nos señalarían que en las relaciones que nos ocupan, no existen los elementos de las relaciones de producción que competen al modo de producción capitalista, y por tanto regulables por las leyes del trabajo. ¿Se podría ejercer el derecho de huelga en el ejido colectivo? ¿La contratación colectiva? ¿Las causales de suspensión, de despido? Lo que aquí tenemos es otro marco jurídico que define al ejido como una comunidad de productores de la que los ejidatarios son miembros en virtud de un derecho otorgado por una resolución estatal constituyente del ejido. El ejidatario es una persona jurídica diferente a la del ejido, pero ayuda a su conformación por el hecho de resultar beneficiado en la resolución presidencial. La obligación de trabajar es una exigencia para conservarse como miembro del ejido, compartir lo que éste pueda proporcionarle en cuanto a utilidades y otros beneficios, pero no nace la obligación por un contrato de compraventa de fuerza de trabajo, sino como condición para beneficiarse de una propiedad restringida. Si fuese una proletarización sin más la participación en el ejido colectivo, ¿por qué entonces no lo abandonan los ejidatarios? Habría muchas respuestas a esta pregunta: desde considerar el ejido ofrece una cierta seguridad que de trabajo, así como utilidades; creemos, sin embargo, que la más importante sería la que tomara en cuenta que el ejido hace sentirse al ejidatario como participe de una propiedad común que, a pesar de sus limitaciones, le da perspectivas de decidir y mejorar sus condiciones de vida..

Ahora bien, el afirmar que no existe en el interior del ejido que analizamos, relaciones asalariados-patrón, no significa soslayar la existencia de mecanismos de explotación sobre el ejido colectivo, mecanismos que se expresan de diferentes formas como lo son el intercambio desigual entre el

Es indudable que el capital en su conjunto se beneficia de excedentes producidos en el ejido; basta ver para convencerse, los precios de los productos agrícolas y los industriales que se consumen productivamente en la agricultura (pesticidas, fungicidas, defoliantes, fertilizantes, semillas etcétera), y en consumo individual de los ejidatarios. En 1979, en el Valle de Yaqui, los ejidatarios vendían a 2.70 el kilo de trigo a los molinos harineros que se encuentran a menos de cinco kilómetros de donde se levantaba este producto, y adquirían al menudeo a más de 6.00 igual cantidad de harina.

La necesidad de acumulación global de capital se aprovecha del proceso productivo en el ejido, dejando su funcionamiento interno como el de una comunidad de productores, pero subsumiéndolo a la economía capitalista. En los términos de Marx "... el capital se subsume *determinado proceso laboral*, como por ejemplo el trabajo artesanal o el tipo de agricultura correspondiente a la pequeña economía campesina autónoma. Si en estos *procesos de trabajo* tradicionales que han quedado bajo la dirección del capital se operan modificaciones, las mismas sólo pueden ser *consecuencia paulatina* de la previa *subsumción* de determinados procesos laborales, tradicionales en el capital".¹⁶ Estamos en el caso de la subsumción formal,

¹⁶ Karl Marx, *El Capital*, capítulo VI inédito, Siglo XXI, México 7a. edición, pág. 55. Trad. Pedro Scaron.

donde el productor o productores directos y su proceso de producción se conserva, no se transforma, pero se somete al capital por diferentes mecanismos como el crediticio, el comercial etcétera, que benefician al capital industrial, comercial y financiero tanto por el traslado de excedentes como porque no corren el riesgo de la producción agrícola.

Tal situación podría hacernos aparecer al sistema ejidal como un diseño del estado al servicio del capital a fin de contar con una mano de obra ejidal cautiva, que trabaje directamente la tierra sin tener que encuadrarla jurídicamente como asalariada, haciéndola sentirse copropietaria o participante de una propiedad común. Estaríamos en el caso de una intervención estatal directamente destinada a la conformación de específicas relaciones de producción que servirían a la reproducción y acumulación capitalista, y donde encontramos a lo jurídico-político con verdaderos efectos materiales constitutivos de ciertas relaciones económicas.

Sin negar este efecto de la intervención estatal, creemos que no se da por un mecanismo totalmente voluntario y consciente, sino que el estado, al ser presionado por las demandas y necesidades campesinas en su lucha por la tierra, fomenta la organización colectiva ejidal, cuyas relaciones, formas de propiedad y trabajo, no obstante que se alejen de las que caracterizan en definitiva a las relaciones capitalistas estrictamente dominantes, cumplen una función en el proceso de acumulación de capital que a su vez influye y va determinando relaciones del ejido colectivo, tanto hacia fuera como hacia adentro del mismo, pero obedeciendo todo ello al funcionamiento de las leyes económicas.

Por otro lado, la necesidad estatal de mantener el control político de la clase campesina, va acompañada y se cumple también con mecanismos económicos como lo son el crédito oficial, la comercialización, la organización, la asistencia técnica, etcétera, confundándose así, control político y "apoyo" económico. El Estado se ubica aquí en el centro de la cuestión, creando dispositivos, mecanismos y relaciones de poder que tienen el efecto de control político económico, que a su vez cumplen su papel en el proceso global de acumulación de capital, beneficiando a los diferentes sectores de éste.

Dentro de estas consideraciones generales, es importante señalar que si bien el reparto de tierras y constitución de unidades ejidales obedece en parte a la presión de campesinos y jornaleros, una vez que se ha consumado este reparto se abre también un espacio de lucha en el interior mismo del sistema ejidal y de los dispositivos que el estado conforma para su control. El ejido busca el mayor dominio de sus medios de producción, de sus procesos productivos y sus productos, así como la independencia y democracia interna. Quiere tomar sus propias decisiones y por ello aprovecha, en este juego de poder con el estado, tanto los apoyos con que pueda contar en el interior de la estructura estatal, como los que pueda conseguir en el exterior con otras clases sociales, a fin de agrandar sus espacios propios de influencia. Este es el caso de la coalición de ejidos colectivos del Yaqui y Mayo.

Lo anterior quiere significar que la cuestión de las relaciones de apropiación y control de los procesos productivos, es decir de la propiedad, se

encuentran determinadas por las relaciones políticas y el desarrollo de la correlación de fuerzas entre los agentes productivos; correlación que pasa por los controles administrativos y de decisión. Tal situación nos revela que la propiedad no es un problema ni estrictamente jurídico ni económico, sino sustancialmente de carácter político, de poder. Por tanto analizar la propiedad es ir más allá de su expresión jurídica y el proceso "exclusivamente" económico en que está inmerso.

Como última observación señalaremos que la apertura y sostenimiento de los espacios marcados, así como la organización misma del ejido colectivo y su forma de propiedad, no entran en contradicción con las demandas obreras de socialización de los medios de producción, ni con formas superiores de propiedad en el campo y la industria. Conforme avanzan en el desarrollo político por controlar su producción, los ejidatarios entran en conflicto con el capital comercial, industrial y financiero, situación que los lleva a entender a la clase obrera. Por otro lado, las prácticas de trabajo común, personal y de reparto equitativo de los productos del trabajo, son básicas en una sociedad superior a la capitalista.

ANEXO 2

PRIMERA CONVOCATORIA PARA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.-

De conformidad con los artículos 23,29,31 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, se convoca a los ejidatarios del Ejido Colectivo "CHINOTAMECA", Municipio de Etchojoa Edo. de Sonora, para que acudan puntualmente a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá verificativo el día 25 del mes de Mayo de 1977 a las 10:00 HRS., en el lugar acostumbrado para realizar Asambleas. Bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.- Lista de asistencia.
- 2.- Instalación de la Asamblea.
- 3.- Informe sobre los jornales aportados por cada ejidatario y sobre el mecanismo para el reparto de utilidades.
- 4.- Acuerdos sobre el reparto de utilidades.
- 5.- Asuntos generales.
- 6.- Clausura de la Asamblea.

Por esta primera convocatoria se suplica la asistencia de todos los ejidatarios con el objeto de que participen en las decisiones de la Asamblea.

Ejido Chinotameca, Municipio de Etchojoa a 17 de Mayo de 1977.

COMISARIO EJIDAL

Raúl Bartra PRESIDENTE *...* SECRETARIO *F. P. Villagut* TESORERO

CERTIFICACIONES-

El que suscribe Autoridad Municipal del Ejido Chinotameca, Municipio de Etchojoa Edo. de Sonora, hace constar que convocatorias como la presente fueron fijadas en los lugares mas visibles del poblado

AUTORIDAD MUNICIPAL

ANEXO 3

CONDICION 137

NO.	NOMBRES	1 NÚMERO DE JORNALES	2 VALOR DE UN JORNAL	3 UTILIDAD X JORNAL AFORTADOS	4 UTILIDAD X DERECHO AGRAVO	5 TOTAL UTILIDAD DEPTA.	6 DESE PREMIOS	7 DESE PREMIOS
65	LODADIO VLA. SOMERA	20	222.55	4,451.00	52.11	8,655.65	1,500.00	2,645.60
66	ERNESTINA TOROFOKHA SOGA	8	222.55	1,780.40	52.11	3,785.05	1,500.00	2,645.60
67	MATALIA VLA. LÓPEZ	20	222.55	6,451.00	52.11	10,634.05	1,500.00	2,645.60
68	EDUARDO MONTIEL GARCIA	0	0	0	52.11	0	0	0
69	ARFENDIO TOROFOKHA V.	10	222.55	2,225.50	52.11	5,788.63	1,500.00	1,872.80
70	JUAN MENDOZA ALMADA	29	222.55	6,453.95	52.11	10,638.60	1,500.00	2,645.60
71	PLACIDO YUCARI MENDIVIL	39	222.55	6,679.50	52.11	11,061.15	1,500.00	2,645.60
72	FCO. ISLAS MURILLO	23	222.55	5,118.65	52.11	8,950.30	1,500.00	2,672.80
73	BANOS ARRENTA FELIX	39	222.55	4,339.73	52.11	8,171.35	1,500.00	2,272.80
74	EDUARDO ARRENTA FELIX	22	222.55	4,896.10	52.11	8,927.95	1,500.00	2,478.80
75	MIGUEL ARRENTA ARRENTA	12	222.55	7,121.71	52.11	11,526.17	1,500.00	2,645.60
76	ALBERTO VLA. LUQUE	0	0	0	52.11	0	0	0
77	PARCELA ESCOLAR	0	0	0	52.11	0	0	0
78	UNIDAD AGRICOLA PARA LA MUJER	0	0	0	52.11	0	0	0
T O T A L E S		1,808		402,369.57	4,064.98		108,000.00	193,216.00
<p>EFECTIVO A LIQUIDAR 406,434.93</p> <p>FONDO DE SERVICIO SOCIAL 4,105.69</p> <p>SOROPASTES DESTA CAJA DEL EJIDO 29.40</p> <p>T O T A L LIQUIDABLE 410,569.02</p>							<p>FOR ACUERDO DE ASAMBLA LOS COMPAÑEROS EJIDATARIOS QUE QUERAN DESLINDAR AL EJIDO POR COMPESO DE DES PERRAS Y PREPARRAN DE LOS CONDADOY DE LAS UTILIDA DES COMPARTIDAS EN SUYS CICLO AGRICOLA 76/77 DEL CUE TIVO DE TRIGO POR LA CANTIDAD DE 812,491.95</p>	

*953
reus*

				CUENTA NO.	HOJA NO.
				FORMULIO	FECHA
				REVISO	FECHA
		EFECTIVO			
		A			
OTROS	TOTAL	LIQUIDAL	ARENDOS	O FIRMAS	
6.94	4,352.54	4,303.11		<i>Secundia</i>	
6.94	3,992.54	1,532.51	2,120.03	<i>Ernesto Sampedro</i>	
6.94	4,352.54	6,283.51		<i>Natalia Velazquez</i>	
= 0 =	= 0 =	32.11			
6.94	3,179.74	2,308.89	990.89	<i>Ateneo Cooperativo</i>	
6.94	4,352.54	6,306.06		<i>plano de p...</i>	
6.94	4,352.54	6,728.61		<i>Francisco D...</i>	
6.94	3,179.74	5,270.76			
6.94	3,179.74	4,321.84		<i>Agencia Promote 71</i>	
6.94	3,179.74	4,948.23		<i>Edgardo Acosta</i>	
6.94	4,352.54	7,173.83		<i>Ed. Jorge Armenta a</i>	
= 0 =	= 0 =	52.11			
= 0 =	= 0 =	52.11			
= 0 =	= 0 =	52.11			
499.08	31,735.68	40,411.96	12,401.96		

AUTENTIMOS RITUALES	<i>Raul Ramirez</i>	ayb red.
COMISARIO RURAL	<i>[Signature]</i>	
SECRETARIO	<i>[Signature]</i>	
TESORERO	<i>[Signature]</i>	
COMISARIO DE VIGILANCIA	<i>[Signature]</i>	
PRINCIPAL	<i>[Signature]</i>	
SECRETARIO	<i>[Signature]</i>	
TESORERO	<i>[Signature]</i>	
REPRESENTANTE DE LA SECRETARIA DE LA REGION AGRARIA	<i>[Signature]</i>	
REPRESENTANTE DEL BANCO DE CREDITO RURAL DEL NOROESTE, S.A.	<i>[Signature]</i>	

ANEXO 4 Cuadro de reparto de
 Ciclo Agrícola 1977. Ejido

MUNICIPIO COLECTIVO DELICHTANHUEMAM

NO. de PROGRESO	NOMBRE	1		2		3		4		5		6	
		NUMERO DE FOMENTALES	VALOR DE FOMENTO	UTILIDAD X JORNAL	UTILIDAD X DERECHO	TOTAL UTILIDAD	DEBIDA	PERMANENTE	DISCONTINUA				
100	VICTORIANO AYALA BAYPOLI	34	222.55	7,677.98	52.11	12,082.63	1,500.00	2,845.60					
200	ALSIANDEO AYALA QUIETERO	34	222.55	7,566.70	52.11	11,971.35	1,500.00	2,845.60					
300	FERRIN ALMADA TONGOMBA	37	222.55	8,345.63	52.11	12,750.28	1,500.00	2,845.60					
400	JORGE BARRERAS FELIX	36	222.55	8,011.80	52.11	12,416.45	1,500.00	2,845.60					
500	RAMÓN BARRERAS MOROTOQUI	37	222.55	8,345.63	52.11	12,750.28	1,500.00	2,845.60					
600	ROBERTA BARRERAS MOLARCO	20	222.55	4,431.00	52.11	9,055.65	1,500.00	1,045.60					
700	MA. DE JESÚS GOTA VILLEGAS	10	222.55	2,336.76	52.11	6,341.43	1,500.00	2,445.60					
800	GABRIELA GARCIA AYALA	26	222.55	6,342.68	52.11	10,647.33	1,500.00	2,645.60					
900	OSCARO BARRERAS	0	0	0	52.11	0	0	0					
1000	SANTUANO GODOBACHY VLA.	31	222.55	6,899.05	52.11	11,303.70	1,500.00	2,845.60					
1100	PABLO HUIQUIT HUITLAMA	31	222.55	6,899.05	52.11	11,303.70	1,500.00	2,845.60					
1200	JOSE LAURO JURAINO B.	28	222.55	6,231.40	52.11	10,636.05	1,500.00	2,845.60					
1300	MA. DE LOS ANGELES JURAINO B.	29	222.55	5,675.03	52.11	10,079.68	1,500.00	2,845.60					
1400	ROSARIO JURAINO GARCIA	22	222.55	4,673.55	52.11	8,676.20	1,500.00	2,445.60					
1500	GABRIEL MATO GODOBACHY	26	222.55	5,897.58	52.11	10,102.23	1,500.00	2,645.60					
1600	EDUARDO MENDOZA VERDUGO	25	222.55	5,675.03	52.11	9,879.68	1,500.00	2,645.60					
1700	DOLORES MIRANDA LIZARRAGA	29	222.55	6,565.23	52.11	10,969.88	1,500.00	2,845.60					
1800	GABRIEL MORALES VILLEGAS	23	222.55	5,118.65	52.11	9,150.50	1,500.00	2,472.80					
1900	UPR. MORALES VILLEGAS	23	222.55	4,673.55	52.11	8,505.40	1,500.00	2,272.80					
2000	CAYSTANO MUÑOZ BUARTE	18	222.55	4,005.90	52.11	8,410.55	1,500.00	2,845.60					
2100	MAIKO MUÑOZ DUMAS	13	222.55	2,893.15	52.11	6,697.80	1,500.00	2,285.60					
2200	PEPITA OLIVAS TONGOMBA	5	222.55	1,112.75	52.11	4,944.60	1,500.00	2,272.80					
2300	EDUARD FIALTA MONTES	35	222.55	7,189.25	52.11	12,191.90	1,500.00	2,845.60					
2400	LUIS FERALTA MONTES	37	222.55	8,345.63	52.11	12,923.06	1,500.00	3,032.40					
2500	RAMONA FERALTA MONTES	24	222.55	5,340.00	52.11	9,744.65	1,500.00	2,845.60					
2600	JESUS FERALTA VLA.	34	222.55	7,566.70	52.11	11,971.35	1,500.00	2,845.60					
2700	J. FERNANDA TONGOMBA	17	222.55	3,783.35	52.11	7,758.00	1,500.00	2,445.60					
2800	IRIBARDO FELIX VELASQUEZ	27	222.55	6,180.13	52.11	10,121.90	1,500.00	2,472.80					
2900	ANFONSA TONGOMBA VLA.	23	222.55	5,289.93	52.11	9,634.56	1,500.00	2,845.60					
3000	ARBAEN FLORES SOTOLO	11	222.55	2,559.33	52.11	6,191.16	1,500.00	2,072.80					
3100	JUAN TUCAKI OSUNA	37	222.55	8,345.63	52.11	12,750.28	1,500.00	2,845.60					
3200	JESUS TUCAKI TOCUPISIO	28	222.55	6,231.40	52.11	10,747.33	1,500.00	2,845.60					

utilidades del cultivo de trigo,
 Colectivo Chinotahueca

CUENTA NO.	FOLIA HO.
FORMULO.	FECHA.
REVISO.	FECHA.

8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18
OS	TOTAL - DESCUENTOS	POSITIVO A LIQUIDAR	ABUNDOS	F I R M A S						
6.94	4,352.54	7,730.09		ays ars. -Ojocinde Ay de Filomena Jorge Curris Raúl Comenent Encaril Barson M. S. Juan Est. v. Gacstac Abel Xupac Jaramal Moya unentopa + D. M. Altorobis Horalan Cullipia man Mago to man Joneponca Jucal San Panto ves Parilla m. Tintal Estre Espines Felis Joneponca v. J. J. J. Jesus Tiscari a la						
6.94	4,352.54	7,638.81								
6.94	4,352.54	8,397.74								
6.94	4,352.54	8,063.92								
6.94	4,352.54	8,397.74								
6.94	4,352.54	4,503.11	49.43							
6.94	3,952.54	2,388.89	3,583.65							
6.94	4,352.54	4,394.79								
0 0	0 0	52.11								
6.94	4,352.54	6,951.16								
6.94	4,352.54	6,951.16								
6.94	4,352.54	6,731.51								
6.94	4,352.54	5,727.34								
6.94	3,952.54	4,725.66								
6.94	4,352.54	3,949.69								
6.94	4,352.54	5,727.34								
6.94	4,352.54	6,617.34								
6.94	3,979.74	5,170.76								
6.94	3,779.74	4,725.66								
6.94	4,352.54	4,028.02	294.65							
6.94	3,752.54	2,945.86	807.88							
6.94	3,779.74	1,164.86	2,614.88							
6.94	4,352.54	7,841.26								
6.94	4,525.34	8,397.74								
6.94	4,352.54	5,388.11								
6.94	4,352.54	7,638.81								
6.94	3,952.54	3,825.66	117.08							
6.94	3,979.74	6,122.26								
6.94	4,352.54	5,388.04								
6.94	3,979.74	2,611.44	968.30							
6.94	4,352.54	8,397.74								
6.94	4,352.54	6,883.52								



litro

MARCA REG